

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 60
SERIE 2006-2007-72**

APROBADA:

27 DE FEBRERO DE 2007

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UNA (1) PARCELA DE TERRENO Y MEJORAS CON UNA CABIDA REGISTRAL DE 333.24 METROS CUADRADOS LOCALIZADA EN LA AVENIDA ROBERTO CLEMENTE BLOQUE 33 #09, VILLA CAROLINA, DE ESTA MUNICIPALIDAD, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HONORABLE JOSE E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA PARCELA MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991 SEGUN ENMENDADA.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza en sus Artículos 9.002 y 9.003, a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante Expropiación Forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una parcela de terreno y mejoras con una cabida registral de 333.24 metros cuadrados y mejoras localizadas en la Avenida Roberto Clemente Bloque 33 #09, Villa Carolina, de esta municipalidad para el desarrollo del proyecto Mejoras a la Avenida Roberto Clemente.

POR CUANTO: Luego de una mensura realizada por el agrimensor Antonio Sanes Rosario, licencia número 11389 la parcela objeto de esta ordenanza tiene una cabida real de 335.28 metros cuadrados.

POR CUANTO: De acuerdo con un Informe de Valoración preparado por el tasador, Pedro Luis Jiménez, Licencia Número 171, la propiedad objeto de esta ordenanza tiene un valor en el mercado de DOSCIENTOS SESENTA

MIL NOVECIENTOS DÓLARES (\$260,900.00), cantidad que la Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para la adquisición de dicha parcela, antes mencionada mediante compra, expropiación forzosa o cualquier otro medio en Ley.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Declarar de necesidad y utilidad pública una (1) parcela de terreno y mejoras con una cabida registral de 333.24 metros cuadrados localizada en la Ave. Roberto Clemente bloque 33 #09, Villa Carolina, de esta municipalidad, y para autorizar al Alcalde, Hon. José E. Aponte De La Torre, a adquirir dicha propiedad mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 31 de agosto de 1991 según enmendada.

Sección 2da. Declarar de necesidad y utilidad pública una (1) parcela de terreno y mejoras con una cabida registral de 333.24 metros cuadrados, y de 335.28 metros cuadrados, según medida, localizada en la Avenida Roberto Clemente, bloque 33 # 09, Villa Carolina. La misma se describe de la siguiente forma:

PARCELA: MC-383-09

“URBANA”: Solar marcado con el número 9 de la manzana 33, de la urbanización Villa Carolina, radicado en el barrio Hoyo Mulas del municipio de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 333.24 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con el solar 10, en 25.15 metros; por el sur, con el solar número 8, en 25.15 metros, por el Este, con la calle Victoria, en 13.25 metros; y por el Oeste, con la calle número 11, en 13.25 metros. Enclava edificación.

La predescrita parcela consta inscrita al Folio 176 del tomo 389 como la Finca 15,318, Sección II del Registro de la Propiedad de Carolina.

Sección 3ra. Autorizar al Alcalde Honorable José E. Aponte De La Torre, a adquirir mediante compra o expropiación forzosa dicha propiedad, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 4ta. El Municipio Autónomo de Carolina expedirá un cheque por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DÓLARES (\$260,900.00) a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como

compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque necesario para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.

- Sección 5ta. En caso de que el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad se deba pagar una suma adicional, el Municipio expedirá un cheque por la cantidad concedida por el Tribunal, más los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Carolina, Puerto Rico.
- Sección 6ta. Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- Sección 7ma. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, Secretario de Justicia, al Director del Departamento de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DE FEBRERO DE 2007.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

ORDENANZA 60

4

SERIE 2006-2007-72

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2007.**

**_____
JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE**